

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por linea.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 824.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Ramon Matarrodona, natural de Manresa, y de unos 16 á 18 años de edad, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Lérida, que lo tiene reclamado.

Tarragona 2 de Abril de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 825.

En virtud de orden expedida por el Ministerio de la Guerra y comunicada al de la Gobernacion, ha sido dado de baja definitiva el Capitan graduado Teniente del cuerpo de la Guardia civil, D. José Pons de Dorsa.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que no pueda aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo á las ordenes y disposiciones vigentes.

Tarragona 4 de Abril de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 826.

Hallándose vacante tres plazas de peaton-conductor de la correspondencia, cuyo servicio y retribucion es el que se señala al final de este anuncio, los cuales deben proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente; he acordado al tenor del artículo 33 del citado decreto, anunciar dichas vacantes á fin de que los que se consideran con la aptitud suficiente para desempeñar los referidos destinos, puedan presentar dentro del plazo de un mes, desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en las oficinas de la Sub-

inspeccion de comunicaciones de esta capital, las respectivas instancias documentadas con sujecion al art. 32 del referido decreto que vá inserto al pié, las cuales deberán estar escritas de su puño y letra, segun está prevenido.

Tarragona 2 de Abril de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en la precedente circular.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de diez y seis años y menos de sesenta; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

Peatonos conductores de la correspondencia.  
Haber anual.  
Pueblos que recorren.  
Escudos.

De Amposta á S. Carlos... 189'000  
De Gratallops á Cabacés... 432'000  
De Vendrell á Bellvéy... 46'250

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 827.

DIRECCION GENERAL de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1862 esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Mayo á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Montblach en la carretera de 2.º orden de Lérida á Tarragona, cuyo presupuesto es de 37.692 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte

ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 30 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 3 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Montblach en la carretera de 2.º orden de Lérida á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 828.

Agricultura.—Circular. El Cónsul de España en Nápoles ha dirigido al Ministerio de Estado la siguiente comunicacion:

«Ha llegado á mi conocimiento que un distinguido agrónomo tiene presentada al Ministerio de Agricultura y Comercio del reino de Italia una Memoria detallada acerca de la enfermedad que, en el territorio Bullese de dicho reino, se ha desarrollado en ciertas plantas, especialmente en los castaños.

Por la citada Memoria se viene en conocimiento de que las hojas invadidas por la enfermedad se hacen mas pequeñas de año en año, hasta quedar reducidas á una tercera parte de su tamaño natural, cambiando su verdadero color en amarillo pálido. Los retoños que nacen á la raiz del árbol brotan y se desarrollan dificilmente; en el primer año de la enfermedad los frutos son blanquecinos, y producen, en quien los come, cólicos ligeros; en el segundo son duros, encarnados interiormente, de difícil coccion, y aunque se coman moderadamente ocasionan graves perjuicios á la salud.

Por último, al tercer año el árbol se deshoja en Agosto y la planta se seca, apareciendo sus raices como carbonizadas, arrojando la extremidad de las mismas un odor nauseabundo. Segun la referida Memoria, en pocos años se han perdido por dicha causa mas de 6.000 castaños en el territorio de Gragia (Biella), y en el año actual cerca de 2.000. Se han hecho varios experimentos para combatir este mal, que amenaza destruir uno de los mas importantes productos de las regiones

montañosas; pero hasta ahora no han correspondido los resultados. Solamente ha producido algun beneficio la apertura de fosos mas ó menos profundos y anchos entre las plantas que presentan algun indicio de enfermedad.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los agricultores de esa provincia, á cuyo fin dispondrá su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 829.

#### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

S. A. el Regente del Reino, en orden fecha 31 de Enero último, ha tenido á bien autorizar la amortizacion de los nuevos resguardos de depósitos emitidos hasta 31 de Diciembre de 1869 que no exceden de 700 escudos y de las imposiciones necesarias no liberadas que lleguen á igual cantidad inclusive; disponiendo á la vez, entre otras cosas, que esta Direccion general los vaya satisfaciendo por orden de menor á mayor á medida que reciba los fondos necesarios del Tesoro, y previo llamamiento por los periódicos oficiales.

Cumpliendo la citada orden, este centro directivo, con el fin de que el señalamiento que debe preceder al pago se verifique con el mejor orden, ha acordado dictar las reglas siguientes:

#### Señalamiento de nuevos resguardos.

1.º El señalamiento de nuevos resguardos de depósitos expedidos por la Tesorería de esta Caja hasta 31 de Diciembre de 1869 por cantidades impuestas en efectivo antes del 15 de Diciembre de 1868, y que se devuelven por su valor total en virtud de la amortizacion de bonos del Tesoro que ha cabido en suerte á esta Caja, cuyos resguardos no pasen de 300 escudos, empezará á hacerse en el local de costumbre, piso bajo del Ministerio de Hacienda, el dia 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y continuará en iguales horas de los siguientes no feriados, presentándose dichos resguardos con sus correspondientes carpetas, que desde el 5 se facilitarán gratis en la portería mayor del establecimiento.

2.º Aun cuando los referidos resguardos de depósito proceden de imposiciones voluntarias ó necesarias ya canceladas, constituidas así en la Caja central como en diferentes sucursales de provincia, se advierte que su pago por amortizacion únicamente puede realizarse en Madrid, que es donde esta Direccion ha hecho efectivos los bonos que los garantizaban y donde existen los libros talonarios.

3.º Las expresadas carpetas se presentarán por duplicado, firmadas por los imponentes, apoderados ó cesionarios que hayan de verificar el cobro. Una de ellas y los resguardos se devolverán á los interesados despues de con-

signar el número correlativo de orden que le corresponda. La otra, señalada con igual número, quedará en estas oficinas como comprobante de la que se devuelve y demas fines que convengan.

4.º No se admitirá á cada interesada mas de cinco carpetas, á no ser que el que las presente sea el dueño de los depósitos ó tenga endosados los resguardos para percibir su importe.

5.º Las carpetas que no estén debidamente extendidas se devolverán para su rectificacion.

6.º Hecho el señalamiento de nuevos resguardos en la forma anteriormente prescrita, esta Direccion general, mediante anuncios en los periódicos oficiales, convocará al cobro, siguiendo el número correlativo de orden.

#### Señalamiento de depósitos necesarios no liberados anteriores al decreto del Gobierno Provisional de 15 de Diciembre de 1868 y constituidos en esta Caja.

7.º Con arreglo á la referida disposicion de S. A., todos los depósitos necesarios no librados que por no exceder de 700 escudos se hallan comprendidos en amortizacion dejan de devengar intereses desde 1.º de Enero último, toda vez que tampoco los rinden los bonos amortizados que responden de su reembolso, y que ya se encuentra en idénticas condiciones que los demas depósitos forzosos, consignados despues del decreto de 15 de Diciembre de 1868 y á que se refiere el art. 4.º del mismo.

8.º Para la devolucion ó canje por efectos públicos de los depósitos necesarios no librados de que trata la prevencion anterior es requisito indispensable que preceda el mandamiento de la Autoridad á cuya disposicion se encuentren, y que se exhiban en las oficinas donde hubieren sido impuestos los resguardos expedidos á su ingreso.

9.º Aun cuando medie orden de liberacion ó canje no se admitirán al señalamiento por ahora, mas que los depósitos que no excedan de 300 escudos, hasta tanto que la marcha regular de las operaciones permita convocar á los de mayor cantidad.

10.º Con arreglo á la orden del poder Ejecutivo fecha 14 de Junio de 1869, forman parte integrante del capital en los depósitos necesarios los intereses vencidos hasta 30 del propio mes; y por consiguiente aquellos que acumulados dichos intereses excedan de esta cantidad no deben considerarse comprendidos en este llamamiento.

11.º Aunque las imposiciones amortizadas de la Central, no se hagan efectivas en su dia por falta de presentacion de los interesados ó cualquiera otro motivo, su importe se conservará íntegro en la Caja para entregarlo en el momento que se cumplan todas las formalidades al efecto indispensables.

12.º Llenados que sean los requisitos que expresa la prevencion 8.ª, el Negociado de metálico de esta Caja Central, en lo tocante á los depósitos necesarios impuestos en la misma, hará á los interesados que exhiban los

resguardos un señalamiento especial por dias, estampando las anotaciones oportunas al dorso de aquellos.

13. A fin de evitar equivocaciones y que el actual señalamiento no exceda del limite de 300 escudos, la fijacion del dia tendrá lugar, si procediere, entregando anticipadamente los resguardos en el Negociado de metálico á cambio de un recibo interino, que se inutilizará cuando aquel se devuelva.

14. Los interesados que no concurren al cobro en la fecha que se les marque, ó cuando se les convoque por los periódicos oficiales segun los casos perderán turno y se sujetarán á nuevo señalamiento.

#### Señalamiento de depósitos necesarios no liberados constituidos en las sucursales y anteriores al decreto de 15 de Diciembre de 1868.

15. Las Administraciones económicas de las provincias, teniendo presente lo dispuesto en las anteriores prevenciones 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10, practicarán, mediante pedido de los interesados, las liquidaciones oportunas con arreglo á instruccion, y remitirán á este centro directo los pedidos, libramientos, facturas y órdenes de liberacion correspondiente.

16. A los resguardos de los depósitos y á los libramientos de que trata la regla anterior se les pondrá por las Administraciones igual número correlativo de orden en el ángulo superior de la izquierda.

17. Estas obligaciones solo se satisfarán ó convertirán en la central á los dueños cesionarios ó apoderados que presentando el resguardo del depósito, acrediten convenientemente su personalidad, siendo tambien aplicable á estas imposiciones lo dispuesto en la prevencion 14.ª.

18. Cuando los interesados presenten dichos resguardos en las oficinas de esta Caja general, las mismas, en vista del respectivo expediente, fijarán dia para las operaciones.

19. Los Jefes de las Administraciones económicas se servirán disponer la inmediata insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 4 de Febrero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

#### ANUNCIOS OFICIALES. Núm. 830.

#### JUNTA DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Tarragona.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros y Maestras vacantes en los pueblos siguientes:

#### Escuelas elementales de niños.

Dotacion anual Escudos.

#### PUEBLOS.

Caseras..... 250'000

Elementales de niñas.

Vendrell..... 320'000

Incompletas de niños.

Guiamets..... 200'000

Colldejou..... 200'000  
Masó..... 200'000  
Milá..... 200'000  
Montreal..... 200'000  
Hospitalet..... 110'000  
Ciurana..... 100'000

#### Incompletas de niñas.

Hospitalet..... 074'000

#### Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta provincial dentro el término de un mes, que principiará á contarse desde el dia de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para despues de clasificadas formar y remitir las ternas á los Ayuntamientos respectivos para el nombramiento, á tenor de lo dispuesto por las superiores disposiciones vigentes.

Tarragona 1.º de Abril de 1870.

—El Presidente, Pedro Massiá.—Por acuerdo de la Junta.—José María de Torres, Secretario.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA. Núm. 831. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Junta para la presentacion de las relaciones juradas por los señores vecinos y terratenientes de esta villa, de sus haberes diarios, esta Junta lo ha verificado de oficio, la cual está de manifiesto en esta Secretaria por el tiempo prevenido por Instruccion de 1.º de Mayo de 1869.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aiguamurcia, Alió, Bráfim, Puigpelat, Puigtiñós, Rodoná, Juncosa, Tarragona y Valls, lo hagan público por los medios de costumbre.

Vilarrodona 30 de Marzo de 1870.—

El Alcalde, José Bellmun.

#### Núm. 832.

Don Andrés Rosich y Cardona, Alcalde constitucional de Cabra.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, que su riqueza haya sufrido alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Cabra 26 de Marzo de 1870.—Andrés Rosich.

#### Núm. 833.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Raurell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros terrate-

nientes del mismo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acreditan; finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Masó, Garidells, Réus, Valls y Vilallonga, se sirvan hacerlo saber en sus localidades para conocimiento de los interesados á quienes convenga.

Raurell 28 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Antonio Garrí.

Núm. 834.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Plá y Barbarrá, lo hagan público para que llegue á noticia de los vecinos terratenientes de esta.

Figuerola 28 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Jané y Roselló.

Núm. 835.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca.

Debiendo procederse en esta villa á la rectificación del apéndice al libro del amillaramiento para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia los documentos legales que lo acrediten, durante el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues finido dicho plazo no podrán ser atendidas sus reclamaciones.

Pobla de Masaluca 28 de Marzo de 1870.—El Regente de la Alcaldía, Francisco Salvadó.

Núm. 836.

Don José Homdedeu, Alcalde constitucional del pueblo de Vinébre.

Hago saber que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes vecinos, hacendados forasteros y terratenientes del mismo

que su riqueza deba sufrir alteración, acudan á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Al propio tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes de Torre del Español, Cabacés y Figuerá, se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Vinébre 28 de Marzo de 1870.—José Homdedeu.

Núm. 837.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pailis.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para en su día formar el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1870 á 1871, se previene, tanto á los propietarios vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración alguna en su respectiva riqueza, presenten en la Secretaría de este municipio los documentos que lo justifiquen en el término de quince días, contaderos desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Paúls 28 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Lluís.

Núm. 838.

El Alcalde de la ciudad de Tortosa.

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término para poder verificarse con exactitud el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 71, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alta ó baja en sus fincas por efecto de adquisiciones y trasposos de cualquier clase, presenten en la oficina de Estadística y contabilidad establecida en esta Casa consistorial, dentro el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus reclamaciones justificadas con los instrumentos legales en los que deberá constar las circunstancias de quedar satisfechos los derechos de hipoteca é inscripción en los Registros de la propiedad; y les advierto que transcurrido el plazo que se fija no será posible admitir esta clase de reclamaciones.

Tortosa 29 de Marzo de 1870.—Joaquín Aragónés.

Núm. 839.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Debiendo procederse en este pueblo á la rectificación del apéndice al libro del amillaramiento para la confección

del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando los instrumentos públicos que justifiquen aquellas, en los que deberá constar como están satisfechos los derechos de hipoteca, sin cuyo requisito y finido dicho plazo sus reclamaciones serán desatendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pobolada, Vilella alta, Vilella baja, Figuera, Torre del Español, La Palma, Bisbal de Falsét y Margalef, den la debida publicidad al presente anuncio para que sus vecinos terratenientes de esta no puedan alegar ignorancia.

Cabacés 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Ramon Vendrell.

Núm. 840.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del próximo año económico de 1870 á 1871, se hace saber tanto á los interesados vecinos como forasteros á quienes convenga hacer alguna traslación de sus respectivas fincas, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el preciso término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Llorens 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Agustín Prats.

Núm. 841.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Galera.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros que hayan adquirido fincas ó les convenga hacer algún traslado de ellas, deberán presentarse con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, que deberán contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; previniéndoles que pasado dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Santa Bárbara, Tortosa, Roquetas, Mas de Barberans, Godall, Freginals y Masdenverge, se sirvan dar publicidad al presente anuncio.

La Galera 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Mateu.

Núm. 842.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Figuera.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteración, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; entendiéndose que para toda traslación de fincas es indispensable la exhibición de las correspondientes escrituras en la forma que está prevenido, sin lo cual no se verificará traslación alguna de dominio en la riqueza inmueble del amillaramiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Molá, Lloá, Vilella baja y Cabacés, lo hagan saber á sus administrados en la forma de costumbre.

Figuera 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 843.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo serán desatendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Pradip, Capsanés y Montroig, se sirvan disponer llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Vandellós 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Jaime Vernet.

Núm. 844.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL del Pla.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia contaderos, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Figuerola, Pont, Vilarródona, Alió y Valls, lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus vecinos que poseen fincas en este término.

Pla 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Andrés Baldrich.

Núm. 845.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Gratallops.*

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de doce dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; debiendo tener entendido que para toda traslacion de fincas es indispensable la exhibicion de las correspondientes escrituras en la forma que está prevenido; sin lo cual no se verificará traslacion alguna de dominio en la riqueza inmueble del amillaramiento.

Gratallops 30 de Marzo de 1870.—  
El Alcalde, Jaime Abelló.

Núm. 846.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Febró.*

Se hace saber á los propietarios de fincas que radican en este pueblo y su término y tengan que hacer cargo ó descargo en parte ó total de alguna de ellas, se presenten á efectuarlo en la Secretaria del Ayuntamiento con los documentos justificativos, desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el dia 20 de Abril próximo; advirtiéndoles que pasado dicho término no serán oídos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Prades y Capafons, recibido el *Boletín*, manden publicar este anuncio para conocimiento de sus subordinados teratenientes de este.

Febró 30 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Antonio Roig.

Núm. 847.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.**

La Sala de gobierno, en méritos del expediente que se menciona, ha acordado la providencia que dice como sigue:

«Barcelona diez de Marzo de mil ochocientos setenta:

Resultando que en diez y nueve de Enero último, D. Vicente García de los Barrios, Capitan ayudante del cuerpo de Carabineros, acudió al Juez de paz del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en solicitud de que decretase el reconocimiento de las moradas de unas casas, sitas en aquel distrito judicial, y aprehension en las mismas de efectos de contrabando, en virtud de sospecha fundada, que dijo abrigaba, segun confidencias, que le habia transmitido su Jefe, acerca de lo cual constaba la oportuna acta en la Administracion económica: que el Juez de paz en el concepto de ser indispensable alguna prueba mas eficaz legalmente hablando, que la simple afirmacion de una sola persona, le indicó el medio de que dispusiera la comparecencia del confidente para recibirle declaracion: á lo que contestó el ayudante ser

absolutamente imposible, y que ni siquiera podia decir el nombre del confidente, que entónces le indicó el Juez de paz que si le era posible presentar, y presentaba dos personas, que diesen alguna explicacion sobre el fundamento de las sospechas ó confidencia, se accederia al requerimiento; y que no habiendo sido presentadas, no dió lugar por entónces á decretar el reconocimiento y aprehension solicitados:

Considerando que con arreglo al artículo quinto de la ley de diez y nueve de Julio del año próximo pasado, los Jueces de paz solo pueden negar la autorizacion para el reconocimiento de moradas y la aprehension de efectos de contrabando, cuando la sospecha sea claramente infundada:

Considerando que no puede reputarse claramente infundada la sospecha cuando reclama la autorizacion un funcionario destinado á la persecucion del contrabando, á virtud de confidencia, que es uno de los medios admitidos por la ley:

Digase al Juez de paz del distrito de San Beltrán de esta ciudad, que conceda la autorizacion solicitada, y que en casos de igual naturaleza se atenga á lo prescrito en el artículo quinto de la citada ley, teniendo presente el párrafo último del mismo; y circúlese á los demás Jueces de paz del territorio para los efectos oportunos.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado en la propia providencia, comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.—  
Barcelona 20 de Marzo de 1870.—Pablo Henrich, Secretario.—Sr. Juez de paz de.....

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 848.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdiccion voluntaria instado por el Procurador D. Mariano Pi á nombre de Ramon Estivill, y Miró y María Olivé y Estivill consortes, vecinos de Torre del Español, y de Dalmacio Olivé y Estivill, de la propia vecindad, soldado del Regimiento infantería de Zamora, número ocho, primer Batallon, sexta Compañía, sobre declaracion á favor de este último y de la María de herederos abintestato de su hermano Julian Olivé y Estivill, vecino que fué del mismo pueblo, se ha dispuesto anunciar dicha pretension para que dentro el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada y los Notarios, Párrocos ó partitulares que tengan noticia de haber dicho Julian Olivé y Estivill otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, lo manifiesten á este Juzgado.

Falsét diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Mar-

celino Borrás.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 849.

Don Bienvenido Fina, Juez de paz Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de La Bisbal y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito llamo y emplazo á Ventura ó Buenaventura Lopez ó Gonzalez Lopez, soltero, de unos veinte y seis años de edad, natural de la Coruña, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido á fin de recibirle indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre robo de varias prendas de ropa y si no lo hiciere se proseguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, señalándose al efecto los estrados del Juzgado con los que se entenderán las actuaciones que á él se refieran.

Dado en la villa de La Bisbal á quince de Marzo de mil ochocientos setenta.—Bienvenido Fina.—Por su mandado, Narciso Miró de Pujol, Escribano.

Núm. 850.

Don Antonio Soriano y Esguerra, Abogado de los Tribunales de la Nacion y de los ilustres colegios de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife y Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Serret y Galcerán, labrador, soltero, edad veinte y dos años, natural y veaino de Verdú, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado, para rendir declaracion y á su tiempo defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre hurto de manzanas en Verdú; aperebiéndole que de no verificarlo, se pasará adelante en la sustanciacion de la causa en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Dado en Cervera á quince de Marzo de mil ochocientos setenta.—Antonio Soriano.

Núm. 851.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez, incógnito, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado al objeto de notificarle la acusacion fiscal, y evacuar el traslado que de la misma se le ha conferido, en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre usurpacion de atribuciones.

Vich veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Por su mandado, José María Astor, Escribano.

Núm. 852.

Don Juan Antonio Casamada, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Palmada y Vidal, conocido por *Petit Palmada*, natural y vecino de Salt, pordisioso, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia proferida en méritos de la causa criminal que se le ha instruido por hurto de olmos de la propiedad de Miguel Simon y Raset de San Gregorio; aperebido de que en otro caso, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 853.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo al sugeto conocido por Pancha Xich, mozo que fué de Antonio Feliu (a) Gori, para que dentro del término de nueve dias se presente á este Juzgado al efecto de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir en méritos de las diligencias que contra el mismo y dicho Feliu estoy formando por espendicion de moneda falsa; aperebiéndole que de no verificarlo, seguirá la causa su curso ordinario, entendiéndose con los estrados del Juzgado todas las notificaciones y diligencias hacederas al mismo, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Enrique Monfort.—Victor Catá, Escribano.

**ANUNCIOS.**

**AVISO IMPORTANTE.**

Se compran, descuentan, ó se cobran en comision á voluntad de sus dueños y mediante siempre la correspondiente garantía, los nuevos resguardos de la *Caja de Depósitos* cuya devolucion ha dispuesto el Gobierno tenga efecto en Madrid. Asimismo se cobran en comision las pólizas de las diferentes sociedades de seguros sobre la vida establecidas en Madrid; y cupones é intereses vencidos de toda clase de papel del Estado.

Se proporcionan tambien *Bonos del Tesoro* á precios equitativos.

Dirigirse en Tarragona á D. José Francisco Solá, calle de la Union, número 20, principal.